

En el encabezado un glifo que dice 2021-2024. Gobierno de Yauhquemehcan. Administración 2021-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Ayuntamiento de Yauhquemehcan. 2021-2024.

### **Iniciativa de Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala**

C.P. María Anita Chamorro Badillo Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, con fundamento en el artículo 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50 fracción I y IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presenta ante el pleno del Ayuntamiento Constitucional la Iniciativa del Reglamento Interno de Control del Municipio de Yauhquemehcan, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

**Primero:** Con fundamento en el artículo 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar diversos reglamentos, bandos y normas de carácter general, entre ellos, lo que se refiere a las bases generales del ejercicio de la administración pública municipal y el procedimiento administrativo, todo ello con apego irrestricto a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. El hecho de proponer en esta iniciativa las bases operativas para el funcionamiento del Órgano Interno de Control recae en este supuesto, por lo que, desde el punto de vista constitucional, el Ayuntamiento es responsable de conocer, discutir y regular sobre este tema. Esto mismo se refuerza con lo conferido en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por cuanto hace a conceder al Municipio la personalidad jurídica para poder reglamentar sobre la materia en cuestión.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento está facultado y

obligado a emitir los reglamentos relativos a organizar la Administración Pública Municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes. En tal virtud, siendo las bases operativas del Órgano Interno de Control parte de la propia administración municipal, este Ayuntamiento debe fijar las bases necesarias para su desempeño institucional.

**Tercero:** Derivado de la instalación de los Sistemas Nacional Anticorrupción, se ha generado todo un andamiaje normativo y administrativo que busca incidir en acciones sustantivas y reafirmantes para avances de manera visible y sostenida en la lucha para la erradicación de todo acto de corrupción en las instituciones públicas. En ese marco se inscribe también la necesidad de dotar de bases orgánicas de operación al Órgano Interno de Control, de manera que haya certeza en que sus actividades devengan en la prevención, investigación, por la posible comisión de faltas administrativas que constituyan actos de corrupción.

**Cuarto:** De conformidad con diversas Líneas de Acción que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, hay compromisos muy claros en materia del tema que se está proponiendo en esta iniciativa. Así, por ejemplo, en la Línea 2.1.2 se establece fomentar, a través de diversos medios, la erradicación de la corrupción en cualquiera de sus formas y generar el fortalecimiento de la cultura de la legalidad; asimismo, en la Línea 2.4.2 se establece el fortalecer los mecanismos de control interno, auditorías, supervisión y combate frontal a la corrupción en todas sus formas en el Gobierno Municipal para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y honestidad. De este modo, el Ayuntamiento está obligado a dar cumplimiento pleno a lo ofrecido a través del Plan Municipal de Desarrollo con acciones tangibles como las contenidas en esta iniciativa.

### **Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de interés público, observancia general y aplicación obligatoria en todas las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que integran el gobierno del Municipio de Yahauquemehcan.

**Artículo 2.** Son sujetos directos de la aplicación de este Reglamento:

- I.** Los servidores públicos que laboren en la Administración Pública Municipal;
- II.** Aquellas personas que, habiendo fungido como servidores públicos, se encuentren en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades administrativas y el presente Reglamento; y
- III.** Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

**Artículo 3.** El Municipio tiene la obligación legal, irrestricta e irrenunciable de establecer con claridad una política pública con el fin de garantizar la prevención, detección de riesgos, recepción, investigación, sustanciación y sanciones de denuncias presentadas por los particulares respecto de conductas no graves, en especial cuando puedan llegar a ser constitutivos de actos de corrupción.

**Artículo 4.** El Órgano Interno de Control del Municipio es la entidad de la Administración Pública Municipal que tiene por finalidad prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de las personas servidoras públicas, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.

El Ayuntamiento garantizará la suficiencia presupuestal para que el Órgano Interno de Control pueda desarrollar oportuna y eficientemente sus actividades institucionales.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento deposita en el Órgano Interno de Control la responsabilidad de aplicar el

contenido de este Reglamento en todas y cada una de sus partes e implicaciones, debiendo informar en Sesión de Cabildo, acerca del desarrollo de las acciones implementadas.

**Artículo 6.** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

- I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas y sanción de las faltas administrativas no graves y graves;
- III.** Crear las bases y establecer los principios para que toda unidad administrativa observe los principios y valores de ética y conducta, así como de responsabilidad en el servicio público.
- IV.** Regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control.

**Artículo 7.** Para la mejor comprensión de contenido y la aplicación cabal del presente Reglamento, se atenderá a los principios generales de derecho, así como, de manera supletoria, el contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Se atenderá a los siguientes conceptos y definiciones por:

**Autoridad investigadora:** La autoridad de la investigación de Faltas administrativas;

**Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves será la unidad de responsabilidades administrativas del Órgano Interno de Control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

**Autoridad substanciadora:** En el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

**Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Yahquemehcan, Tlaxcala;

**Contraloría:** Unidad administrativa autónoma que ejercerá el control, evaluación, promoción y el fortalecimiento de los actos de la administración pública, que determine las leyes en su competencia.

**Declarante:** El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Denunciante:** La persona física o moral, que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere el presente reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas.

**Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos del artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa para el estado de Tlaxcala.

**Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Faltas administrativas:** Es el incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de ética y código de Conducta, y se clasifican como faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares.

**Informe de presunta responsabilidad administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas administrativas, exponiendo de forma

documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular.

**Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Órgano Interno de Control:** Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de administración pública municipal; así como la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas.

**Presidente Municipal:** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yahquemehcan, Tlaxcala;

**Servidores públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito municipal.

## Capítulo II

### Principios que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Municipio

**Artículo 8.** Los servidores públicos del Municipio observarán en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia que rigen el servicio público, conforme a los lineamientos del Código de Ética y el Código de Conducta que emita el mismo Órgano Interno de Control.

## Capítulo III

### Constitución y facultades generales del Órgano Interno de Control

**Artículo 9.** El Órgano Interno de Control, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento, así como las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

En términos generales, tendrá a su cargo las siguientes facultades y responsabilidades:

- I.** Promover, evaluar, custodiar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Municipio, en su respectivo marco jurídico para aplicar el presente Reglamento, atendiendo a su ámbito de competencia;
- II.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos del Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción.
- III.** Investigar, sustanciar y clasificar las faltas administrativas, de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- IV.** Acudir a todas aquellas Sesiones de Cabildo, en las que sea solicitada su presencia, a fin de informar acerca de sus actividades, así como el correcto ejercicio de su función;
- V.** Emitir opinión fundada de los proyectos de programación y presupuestos que proponga la Tesorería Municipal;
- VI.** Conocer e investigar de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que presuman responsabilidad administrativa, conforme lo previenen las disposiciones normativas aplicables en la materia, reservando las atribuciones que corresponde al cabildo y, en caso de presumirse la comisión de ilícitos sancionados por el código penal vigente en el Estado, darle la competencia que corresponda a las autoridades del ramo;
- VII.** Informar al Cabildo aquellos asuntos que, por su trascendencia, deban ser de su conocimiento.
- VIII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos

establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

- IX.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos Públicos Estatales y Municipales.
- X.** Presentar denuncias por hechos a que las leyes señalen como delitos ante la fiscalía especializada en combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito de su competencia.
- XI.** Inscribir, solicitar y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

**Artículo 10.** El Órgano Interno de Control estará constituido por las siguientes unidades administrativas:

- I.** Titular del Órgano Interno de Control;
- II.** Unidad administrativa de auditoría, fiscalización y control Interno;
- III.** Unidad administrativa de investigación;
- IV.** Unidad administrativa de sustanciación;
- V.** Unidad administrativa resolutora.

El Ayuntamiento Dispondrá la suficiencia de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el correcto y eficiente funcionamiento del Órgano Interno de Control.

**Artículo 11.** El Presidente Municipal designará al Titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 12.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control, deberá acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

- I.** Contar con título y cedula profesional en Derecho, Contaduría Pública u otra

profesión afín a las ciencias que se relacionan con la administración pública;

- II.** Ser ciudadano tlaxcalteca, gozar de sus derechos políticos y civiles, contar al momento de su nombramiento con treinta años de edad cumplidos;
- III.** Gozar de buena conducta y capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV.** No ser cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Presidentes de Comunidad y Delegados;
- V.** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**Artículo 13.** El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo, siempre que, se cumpla algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo, a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos;
- II.** Presentar notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;
- III.** Cometer faltas administrativas o delitos graves;
- IV.** Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público,

que establecen las faltas administrativas no graves y graves en los supuestos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Capítulo IV** **Atribuciones generales de la unidad** **administrativa de auditoría, fiscalización y** **control interno**

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Unidad de Auditoría, fiscalización y Control Interno:

- I.** Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la unidad administrativa;
- III.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, así como del informe anual de actividades;
- IV.** Supervisar, planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar programas operativos anuales de trabajos de las áreas Administrativas;
- V.** Informar al titular del Órgano Interno de Control, sobre los asuntos de su competencia;
- VI.** Dar vista al titular del Órgano Interno de Control de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías de la Dirección a su cargo;
- VII.** Coadyuvar con la unidad administrativa de investigación en las indagatorias derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas, que surjan de las auditorías que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los

diversos entes fiscalizadores, a fin de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables;

- VIII.** Realizar las auditorías administrativas, financieras, y de obra pública, de cumplimiento y de desempeño a la Administración Pública Municipal, y presentar los informes derivados de éstas al titular del órgano interno de control;
- IX.** Implementar cursos de capacitación en materia de control interno;
- X.** Verificar la evolución de situación patrimonial de las personas servidoras públicas;
- XI.** Las demás que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

### Capítulo V

#### Atribuciones generales de la unidad administrativa de investigación

**Artículo 15.** La Unidad Administrativa de Investigación, tendrá autonomía en el ejercicio de sus atribuciones; estará encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de las mismas y emisión del pliego de presunta responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General y el presente Reglamento.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Unidad administrativa investigadora:

- I.** Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

- II.** Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos; así como realizar notificaciones o citaciones relativas a su competencia y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III.** Tener bajo su resguardo los expedientes de investigación administrativa;
- IV.** Incorporar a las investigaciones de faltas administrativas, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación;
- V.** Recibir denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas.
- VI.** Iniciar de oficio o por denuncia, de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes, o en su caso auditores externos, el expediente de investigación administrativa;
- VII.** Mantener la confidencialidad e identidad de las personas que denuncien de manera anónima, la presunta comisión de faltas administrativas;
- VIII.** Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas;
- IX.** Mantener en reserva o secrecía, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa.
- X.** Ordenar la práctica de visitas de verificación de oficio, con motivo de la comisión de conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa;
- XI.** Otorgar prórrogas en la solicitud de información, previa solicitud fundada y motivada de la petición, la cual no podrá

exceder en ningún caso del plazo inicialmente otorgado.

- XII.** Podrá hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:
- A.** Multa por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces al valor diario de la unidad de medida de actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida de actualización, en caso de renuncia al cumplimiento del mandato respectivo.
  - B.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
  - C.** Arresto hasta por treinta y seis horas.
- XIII.** Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante la autoridad competente;
- XIV.** Interponer los medios de impugnación y de control previstos en la normatividad de la materia;
- XV.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Unidad Sustanciadora a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad;
- XVI.** Recibir y dar trámite a los recursos que así procedan en su competencia en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XVII.** Las demás que, en el ámbito de su competencia le otorgue a la Unidad investigadora conforme lo previene la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad aplicable.

## **Capítulo VI**

### **Atribuciones generales de la unidad sustanciadora**

**Artículo 17.** La unidad administrativa sustanciadora ejercerá las siguientes facultades y atribuciones generales:

- I.** Dirigir y conducir el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General y el Reglamento.
- II.** Ejercer su labor con total autonomía e independencia de la unidad administrativa Investigadora, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico.

**Artículo 18.** La unidad administrativa sustanciadora ejercerá las siguientes funciones:

- I.** Notificar al servidor público respecto de la audiencia inicial;
- II.** Revisar el informe de presunta responsabilidad emitido por la unidad administrativa investigadora.
- III.** Remitir el expediente administrativo al tribunal de justicia administrativa en caso de faltas administrativas graves.
- IV.** Admitir, preparar y desahogar pruebas en caso de faltas administrativas no graves.
- V.** Admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la unidad administrativa investigadora;
- VI.** Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VII.** Otorgar, previos trámites de ley, de forma provisional medidas cautelares, a solicitud de la autoridad administrativa

Investigadora, en tanto se resuelve el incidente respectivo;

- VIII.** Recibir y dar trámite a los incidentes que, deriven de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa,<sup>11</sup> en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable;
- IX.** Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- X.** Prevenir a la investigadora de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que éstas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe;
- XI.** Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido;
- XII.** Abstenerse de imponer sanciones administrativas, según sea el caso;
- XIII.** Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva; y;
- XIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como normatividad aplicable.

ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad en el caso de faltas administrativas no graves.
- II.** Elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- III.** Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados para su conocimiento;
- IV.** Elaborar el análisis jurídico de los asuntos que le encomiende a la Autoridad Substanciadora respecto a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;
- V.** Devolver a la autoridad de sustanciación, los expedientes respecto de los cuales haya elaborado la resolución interlocutoria o definitiva de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, para la continuación del trámite correspondiente;
- VI.** Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o ex servidores públicos municipales; así como de las sanciones impuestas a las personas morales y/o particulares, derivados del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII.** Elaborar el concentrado de las sanciones impuestas a servidores y ex servidores públicos municipales y ponerla a consideración de la autoridad de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;
- VIII.** Investigar, estudiar y difundir permanentemente, entre las diversas áreas que conforman el órgano interno de control los diversos criterios jurisprudenciales aplicables a la materia y

### Capítulo VII

#### Atribuciones generales de la unidad resolutora

**Artículo 19.** La unidad administrativa resolutora,



emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación;

- IX.** Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el Titular del órgano interno de control;
- X.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como normatividad aplicable.

### **Capítulo VIII**

#### **Investigación y calificación de faltas administrativas derivadas por denuncias ciudadanas y observaciones de auditorías**

**Artículo 20.** Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

**Artículo 21.** Recibida la denuncia, la autoridad investigadora integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique el propio Órgano Interno de Control conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores. Para ello, derivado de la auditoría se proporcionarán los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo el área respectiva.

**Artículo 22.** Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la

presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas. Las personas que denuncien deberán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, de no estar en anonimato podrán señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Yauhquemehcan y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera alguna, requisito para su admisión.

**Artículo 23.** Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 24.** En caso de que de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la Investigación emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 25.** La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta de las personas titulares de Investigación y sustanciación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

### **Capítulo IX**

#### **Sanciones y medios de impugnación**

**Artículo 26.** Las sanciones a que se harán acreedores los servidores públicos que no den el debido cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, serán las establecidas en la Ley

General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, los medios de defensa serán los que se precisan en la ley antes citada en este párrafo.

## **Capítulo X**

### **Transparencia y acceso a la información pública**

**Artículo 27.** El Órgano Interno de Control, está sujeto, entre otros principios, al de máxima publicidad, conforme lo dispone la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el artículo 8 del Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala, por lo cual deberá:

- I. Con independencia de las obligaciones de Transparencia que corresponden a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control, en cuanto a la información y documentación con que cuentan por el ejercicio de sus atribuciones, deberán cumplir con las obligaciones y funciones que se prevean en las leyes de la materia, debiendo observar lo siguiente:
  - A. Vigilar que las solicitudes de información, competencia del Órgano Interno de Control, sean atendidas en tiempo y forma;
  - B. Dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información de las cuales deba conocer y atender los requerimientos que realice.
  - C. Intervenir en la defensa jurídica de las respuestas del Órgano Interno de Control en atención a las solicitudes de información, haciendo valer las manifestaciones, pruebas y alegatos en los recursos de revisión que los particulares promuevan.
- II. De igual forma, deberán cumplir con las obligaciones respectivas en términos del reglamento, realizando lo siguiente:

- A. Fungir como vínculo con la Unidad de Transparencia y acceso a la información;
  - B. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
  - C. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
  - D. Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos existan.
- III. Información confidencial y reservada;
  - IV. Elaborar el índice de los expedientes de la unidad administrativa clasificados como reservados y actualizados.

**Artículo 28.** El Órgano Interno de Control podrá clasificar como reservada la información que genere u obtenga derivado de sus atribuciones, de conformidad a la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y Ley de Transparencia del Estado de Tlaxcala, entre las que se encuentren de auditorías practicadas, de los procedimientos para fincar responsabilidades de los servidores públicos, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, entre otras.

**Artículo 29.** El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección a Datos Personales que aplican a la Administración Pública Municipal. Para ello, se deberá privilegiar cuidadosamente las excepciones concretas que, en las propias disposiciones constitucionales y legales, se establecen.

**Artículo 30.** De conformidad con las obligaciones generales y específicas en materia de Transparencia

del Órgano Interno de Control deberá incluir, entre otros:

- I. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. El listado de los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;
- III. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- IV. Los informes de las auditorías con respectivos resultados y en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- V. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y
- VI. Las relaciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; también se publicará en el portal electrónico del Municipio y se difundirá su contenido por redes sociales, procurando su máxima publicidad.

**Artículo Segundo.** El Órgano Interno de Control contará con treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor para implementar las medidas administrativas y operativas para su debido cumplimiento.

Aprobado en sesión de cabildo, en casa de piedra declarado recinto oficial, para la celebración de sesiones de cabildo del Ayuntamiento de

Yauhquemehcan, Tlaxcala a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés

**C. P. MARIA ANITA CHAMORRO BADILLO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
 Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

